



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29144

19/02/2018

75772

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 1 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece las características principales de los planes de pensiones, que se concretan en el carácter privado y la complementariedad a las prestaciones de la Seguridad Social. A ellas, cabe añadir la de capitalización individual de las aportaciones efectuadas. Estas tres características se dan en los dos ámbitos, en los cuales se originan o nacen las aportaciones que nutren los planes de pensiones; el de las empresas con sus trabajadores dando lugar a los denominados compromisos por pensiones, los cuales se instrumentan en los planes de pensiones de empleo, y el ahorro personal o individual, que se materializa en los planes de pensiones individuales.

Estos tres sistemas (Seguridad Social, empresas con sus trabajadores e individual), cada uno con su naturaleza y características, forman los tres ámbitos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera que cada país debe ofrecer a sus ciudadanos para mantener, o al menos, no disminuir en exceso sus ingresos en los años siguientes a la finalización de su vida laboral o profesional y de esta forma pueden seguir manteniendo unos ingresos razonables y adecuados con posterioridad a la jubilación.

En este sentido, cabe hacer referencia a la Comisión Parlamentaria de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo constituida en el Congreso de los Diputados. Esta Comisión tiene por objeto principal analizar los problemas del sistema de Seguridad Social e indicar en un informe las principales reformas que hagan sostenible dicho sistema, recogiendo también recomendaciones respecto de los sistemas complementarios de pensión, para su desarrollo de forma complementaria a la Seguridad Social, entre los que se encuentran los planes de pensiones.

Por otra parte, se indica que los planes de pensiones en función de las obligaciones se clasifican en dos tipos, prestación definida y aportación definida. En la prestación definida (solamente en planes de pensiones de empleo) la empresa asume el riesgo de las inversiones del fondo de pensiones y, adicionalmente, en la realidad estas obligaciones suelen estar aseguradas en una entidad de seguros, por lo que se produce una doble garantía. Y en la aportación definida (en planes de pensiones de empleo e individuales) el riesgo de las inversiones es asumido por los partícipes (en planes de pensiones de empleo son los trabajadores) y beneficiarios.



También, es conveniente indicar que los artículos 69 y siguientes del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, regula el régimen de inversiones de los fondos de pensiones, basadas en los principios de rentabilidad, seguridad, liquidez, dispersión, diversificación y congruencia monetaria y de plazos.

Estas normas se concretan en la existencia de un conjunto de activos aptos para la inversión de los recursos de los fondos de pensiones que están sujetos a determinados requisitos y condiciones, en la valoración de estos activos conforme a valor de realización (valor de mercado) según la naturaleza y características de cada uno de ellos y en la aplicación de unos límites de dispersión, diversificación y congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, con el fin de evitar la excesiva dependencia respecto de un emisor determinado o de un grupo de empresas y de las acumulaciones de riesgo en el conjunto de las inversiones.

Por tanto, una buena gestión de los recursos económicos del plan de pensiones basada en los principios y reglas anteriormente citados y desarrollados de forma exhaustiva en el citado Reglamento permite que aún en las épocas de crisis económica los fondos de pensiones puedan evitar la reducción de los derechos económicos, o al menos, que estas reducciones sean las menores posibles. Y todo ello, sin olvidar que los planes de pensiones son productos de ahorro a largo plazo con la finalidad de complementar las pensiones de la Seguridad Social.

Madrid, 25 de abril de 2018

